



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 180 DE 2020

(18 SEP. 2020)

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por los Centros Poblados Mesa de Pole y Las Señoritas en el Municipio de Ataco; Chaguala Afuera, La Barrialosa, Potrerillo, Vega de los Padres, y Vindi en el Municipio de Coello; Letras y Mesones en el Municipio de Herveo; Aparco en el Municipio de Ibagué; San Fernando, Santa Bárbara y Santa Teresa en el Municipio de Líbano; Jabalcón y Palmar Arenosa en el Municipio de Saldaña; Colón y San Rafael en el Municipio de Santa Isabel; Junín en el Municipio de Venadillo, en el Departamento del Tolima, según solicitud tarifaria presentada por la empresa ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013; y,

CONSIDERANDO QUE:

El Numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

El Numeral 73.11 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto en el Numeral 88.1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que, vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

La metodología para remunerar la actividad de comercialización de gas combustible se encuentra contenida en el Artículo 23 de la Resolución CREG

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los Centros Poblados Mesa de Pole y Las Señoritas en el Municipio de Ataco; Chaguala Afuera, La Barrialosa, Potrerillo, Vega de los Padres, y Vindi en el Municipio de Coello; Letras y Mesones en el Municipio de Herveo; Aparco en el Municipio de Ibagué; San Fernando, Santa Bárbara y Santa Teresa en el Municipio de Líbano; Jabalcón y Palmar Arenosa en el Municipio de Saldaña; Colón y San Rafael en el Municipio de Santa Isabel; Junín en el Municipio de Venadillo, en el Departamento del Tolima, según solicitud tarifaria presentada por ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.

011 de 2003, en el que se indica que el cargo máximo base de comercialización de gas se determina como:

“Artículo 23. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL CARGO MÁXIMO BASE DE COMERCIALIZACIÓN. El cargo máximo base de comercialización C0 se determinará como el cociente de la suma de los componentes a) y b) descritos a continuación, sobre el número de facturas del año para el cual se tomaron los parámetros de cálculo de dichos componentes.

a) Los gastos anuales de AOM y la depreciación anual de las inversiones en equipos de cómputo, paquetes computacionales y demás activos atribuibles a la actividad de Comercialización que resulten de aplicar la metodología de Análisis Envolverte de Datos, tal como se describe en el Anexo 7 de esta Resolución.

b) El ingreso anual del Comercializador correspondiente al año en el cual se efectuaron los cálculos de los gastos de AOM multiplicado por un margen de comercialización de 1.67%. El ingreso anual incluirá el valor facturado para todos los componentes del Mst o del Msm, según sea el caso.

Parágrafo 1: Para el caso de Comercializadores que no cuenten con la anterior información, se les fijará un Cargo de Comercialización igual al de otro Comercializador que atienda un mercado similar.

Parágrafo 2: El valor de Co así calculado se referirá a la Fecha Base de la solicitud tarifaria”.

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013 se establecieron las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

La empresa ENERGY GAS S.A.S. E.S.P., a través de comunicación radicada en la CREG bajo el Número E-2020-002793 del 01 de abril de 2020, solicitó aprobación del cargo de comercialización de Gas Licuado de Petróleo GLP por redes de tubería para el mercado relevante como sigue:

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
73067005	Mesa de Pole	Ataco	Tolima
73067029	Las Señoritas	Ataco	Tolima
73200008	Chaguala Afuera	Coello	Tolima
73200002	La Barrialosa	Coello	Tolima
73200004	Potreriillo	Coello	Tolima
73200005	Vega de los Padres	Coello	Tolima
73200016	Vindi	Coello	Tolima
73347003	Letras	Herveo	Tolima
73347004	Mesones	Herveo	Tolima
73001034	Aparco	Ibagué	Tolima

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los Centros Poblados Mesa de Pole y Las Señoritas en el Municipio de Ataco; Chaguala Afuera, La Barrialosa, Potrerillo, Vega de los Padres, y Vindi en el Municipio de Coello; Letras y Mesones en el Municipio de Herveo; Aparco en el Municipio de Ibagué; San Fernando, Santa Bárbara y Santa Teresa en el Municipio de Líbano; Jabalcón y Palmar Arenosa en el Municipio de Saldaña; Colón y San Rafael en el Municipio de Santa Isabel; Junín en el Municipio de Venadillo, en el Departamento del Tolima, según solicitud tarifaria presentada por ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
73411006	San Fernando	Líbano	Tolima
73411001	Santa Barbara	Líbano	Tolima
73411007	Santa Teresa	Líbano	Tolima
73671001	Jabalcón	Saldaña	Tolima
73671010	Palmas Arenosa	Saldaña	Tolima
73686001	Colón	Santa Isabel	Tolima
73686003	San Rafael	Santa Isabel	Tolima
73861001	Junín	Venadillo	Tolima

Mediante Auto I-2020-002940 proferido el día 22 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, dispuso iniciar la respectiva actuación administrativa con fundamento en la solicitud presentada por la empresa ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.

De acuerdo con lo establecido en el Auto de Inicio de Actuación Administrativa y, conforme lo dispuesto en el Artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación, se publicó en el *Diario Oficial* No. 51.385 del 24 de julio de 2019 el Aviso No. 049 de 2020 en el cual hace saber de la solicitud presentada por ENERGY GAS S.A.S. E.S.P. y contiene el resumen de la misma.

Como resultado del análisis de la información presentada a la Comisión por ENERGY GAS S.A.S. E.S.P. mediante radicado CREG E-2020-002793, se realizaron los ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo del cargo máximo base de comercialización de que trata el artículo 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente Resolución.

Teniendo en cuenta que el mercado conformado por los Centros Poblados Mesa de Pole y Las Señoritas en el Municipio de Ataco; Chaguala Afuera, La Barrialosa, Potrerillo, Vega de los Padres, y Vindi en el Municipio de Coello; Letras y Mesones en el Municipio de Herveo; Aparco en el Municipio de Ibagué; San Fernando, Santa Bárbara y Santa Teresa en el Municipio de Líbano; Jabalcón y Palmar Arenosa en el Municipio de Saldaña; Colón y San Rafael en el Municipio de Santa Isabel; Junín en el Municipio de Venadillo, en el Departamento del Tolima, es un mercado nuevo y no cuenta con la información requerida para el cálculo del cargo de comercialización, la Comisión fijará un cargo de comercialización igual al de un mercado similar, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 23 de la Resolución CREG 011 de 2003.

Handwritten signature

Handwritten signature

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los Centros Poblados Mesa de Pole y Las Señoritas en el Municipio de Ataco; Chaguala Afuera, La Barrialosa, Potrerillo, Vega de los Padres, y Vindi en el Municipio de Coello; Letras y Mesones en el Municipio de Herveo; Aparco en el Municipio de Ibagué; San Fernando, Santa Bárbara y Santa Teresa en el Municipio de Líbano; Jabalcón y Palmar Arenosa en el Municipio de Saldaña; Colón y San Rafael en el Municipio de Santa Isabel; Junín en el Municipio de Venadillo, en el Departamento del Tolima, según solicitud tarifaria presentada por ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes, a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG 144 de 2020.

Con base en lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 2897 de 2010¹, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, la Comisión respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados y, aplicando las reglas allí previstas, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que no plantea ninguna restricción indebida a la libre competencia, el cual se encuentra en el Documento CREG 144 de 2020.

Teniendo en cuenta la respuesta al cuestionario, y dado que la presente Resolución se expide en aplicación de la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible establecido en la Resolución CREG 011 de 2003, y de las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería adoptados mediante Resolución CREG 137 de 2013, el presente acto administrativo de carácter particular no requiere ser remitido a la SIC para los efectos establecidos en el Artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010, por no tener incidencia sobre la libre competencia.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó el presente acto administrativo en la sesión No.1047 del 18 de septiembre de 2020.

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

CARGO DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 1. Mercados Relevantes de Comercialización. Conforme a lo definido en la Resolución CREG 011 de 2003, se crea un Nuevo Mercado de Comercialización, el cual estará conformado por los siguientes centros poblados:

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
73067005	Mesa de Pole	Ataco	Tolima
73067029	Las Señoritas	Ataco	Tolima
73200008	Chaguala Afuera	Coello	Tolima

¹ Las disposiciones citadas se encuentran recogidas actualmente en el Numeral 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

jm

R

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los Centros Poblados Mesa de Pole y Las Señoritas en el Municipio de Ataco; Chaguala Afuera, La Barrialosa, Potrerillo, Vega de los Padres, y Vindi en el Municipio de Coello; Letras y Mesones en el Municipio de Herveo; Aparco en el Municipio de Ibagué; San Fernando, Santa Bárbara y Santa Teresa en el Municipio de Líbano; Jabalcón y Palmar Arenosa en el Municipio de Saldaña; Colón y San Rafael en el Municipio de Santa Isabel; Junín en el Municipio de Venadillo, en el Departamento del Tolima, según solicitud tarifaria presentada por ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
73200002	La Barrialosa	Coello	Tolima
73200004	Potreriillo	Coello	Tolima
73200005	Vega de los Padres	Coello	Tolima
73200016	Vindi	Coello	Tolima
73347003	Letras	Herveo	Tolima
73347004	Mesones	Herveo	Tolima
73001034	Aparco	Ibagué	Tolima
73411006	San Fernando	Líbano	Tolima
73411001	Santa Barbara	Líbano	Tolima
73411007	Santa Teresa	Líbano	Tolima
73671001	Jabalcón	Saldaña	Tolima
73671010	Palmas Arenosa	Saldaña	Tolima
73686001	Colón	Santa Isabel	Tolima
73686003	San Rafael	Santa Isabel	Tolima
73861001	Junín	Venadillo	Tolima

ARTÍCULO 2. Cargo Máximo Base de Comercialización. A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo máximo base de comercialización aplicable en el Mercado Relevante de que trata el Artículo 1 de la presente Resolución, es el siguiente:

Cargo de Comercialización (\$/ factura)	\$5,409.48
---	------------

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019

Parágrafo. El Cargo de Comercialización establecido en el presente Artículo se actualizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución CREG 011 de 2003.

ARTÍCULO 3. Vigencia del Cargo Máximo Base de Comercialización. El Cargo Máximo Base de Comercialización que se establece en esta Resolución regirá a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de la Resolución CREG-011 de 2003. Vencido este período, continuará rigiendo mientras la Comisión no fije uno nuevo, tal como está previsto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

CAPÍTULO II.

FÓRMULA TARIFARIA

Art

R

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los Centros Poblados Mesa de Pole y Las Señoritas en el Municipio de Ataco; Chaguala Afuera, La Barrialosa, Potrerillo, Vega de los Padres, y Vindi en el Municipio de Coello; Letras y Mesones en el Municipio de Herveo; Aparco en el Municipio de Ibagué; San Fernando, Santa Bárbara y Santa Teresa en el Municipio de Líbano; Jabalcón y Palmar Arenosa en el Municipio de Saldaña; Colón y San Rafael en el Municipio de Santa Isabel; Junín en el Municipio de Venadillo, en el Departamento del Tolima, según solicitud tarifaria presentada por ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.

ARTÍCULO 4. Fórmula Tarifaria. La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el Artículo 4 de la Resolución CREG 137 de 2013.

ARTÍCULO 5. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria regirá a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG 137 de 2013. Vencido este período, las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije unas nuevas, conforme a lo previsto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

CAPÍTULO III.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 6. Notificación y recursos. La presente Resolución deberá notificarse a los representantes legales de la empresa ENERGY GAS S.A.S. E.S.P., y la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, y una vez en firme, publicarse en el *Diario Oficial*.

Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. **18 SEP. 2020**



MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía, Delegado del
Ministro de Minas y Energía
Presidente



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo